

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 377

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Catorce (14) de Abril de Dos Mil

Veintiuno (2021).

*Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: MARLENI SERNA
Demandado: ESTIVEN VASQUEZ ARBOLEDA y herederos indeterminados del
causante URIEL VASQUEZ MEJIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00043-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, una vez surtido el emplazamiento y Registrado en el Registro Nacional de Emplazados del demandado ESTIVEN VASQUEZ ARBOLEDA y herederos Indeterminados del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA.

II.- CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado al demandado ESTIVEN VASQUEZ ARBOLEDA y herederos Indeterminados del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

NOMBRAR a la abogada **GLORIA INES MEJIA MEJIA**, como curadora *Ad-Litem* del demandado ESTIVEN VASQUEZ ARBOLEDA y herederos Indeterminados del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1782c41e6255e853a8a155568fc4a786c24of4a3cbe414e3061ee26c5fa7164b

Documento generado en 14/04/2021 03:21:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*